



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-24495154-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-22243517-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-24495154-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-24495154-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 27 de junio de 2023 contra la Dirección General Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que, el día 8 de junio de 2023, una vecina solicitó información sobre el censo de personas en situación de calle de 2023. En particular, solicitó se le informe: 1) en qué fecha se realizó el censo de personas en situación de calle de 2023; 2) qué organismos de gobierno y qué organizaciones de la sociedad civil participaron el día del censo; 3) cuál fue la metodología utilizada para el relevamiento, con respaldo documental; 4) cuál fue el total de personas relevadas, dato discriminado por género y rango de edad; 5) cuántas personas estaban en la calle propiamente dicha y cuántas estaban pasando la noche en un centro de inclusión social, datos discriminados por género y rango de edad; y 6) dónde se puede descargar el censo o, en caso de que aún no esté publicado, fecha estimada de publicación;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-24254142-GCABA-DGESYC, notificado el día 26 de junio de 2023. Expresó que el Censo de Personas en situación de calle se realizó el día 26 de abril de 2023, que intervinieron en el operativo la Subsecretaría de Inclusión social y Atención Inmediata, Buenos Aires Presente (BAP) y que contó con la presencia de la Defensoría del Pueblo;

Que, el 27 de junio de 2023, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Indicó que no se dio respuesta a los puntos 3, 4, 5 y 6 de su solicitud de información;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 4 de julio de 2023, el sujeto obligado formuló su descargo en la nota NO-2023-25355138-GCABA-DGESYC. Allí informó que amplió la información suministrada en primera instancia mediante el informe IF-2023-24679770-GCABA-DGESYC, el que acompañó adjunto. Allí, brindó enlace a un sitio *web* donde se halla publicada toda la información relacionada con el censo de personas en situación de calle ([https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?page\\_id=121567](https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?page_id=121567));

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Estadística y Censos en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Estadística y Censos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.